

Cuadernillo De Las Aguas Para Talleres

Agua En La Nueva Constitución

Las Aguas Para Las Comunidades Y La Naturaleza



MODATIMA

Equipo Técnico - Movimiento de Defensa por el Acceso al Agua, la
Tierra y la Protección del Medioambiente

Índice

Introducción ¿Por qué el Agua en la nueva constitución?	2
El Agua en la constitución del 80	3
El Agua como derecho humano y los bienes Comunes Naturales	5
La transición hacia una nueva gestión de las Aguas	8
Estado protector de nuestras Aguas	11
Gobernanza y Administración hídrica	13

Introducción

¿Por qué el Agua en la Nueva Constitución?

El agua interviene en casi todas las reacciones químicas de las células, haciendo posible el metabolismo y los procesos naturales de las comunidades, ecosistemas y la biosfera. Es elemento base para sostener la biodiversidad de las especies. En las células vivas la mayor parte de las reacciones se desarrollan en un medio acuoso, es así que las personas estamos compuestas de alrededor de un 60% de Agua. **Sin agua, la vida como la conocemos, se hace imposible.**

Las constituciones buscan establecer una estructura organizada del poder público tanto en lo social, político, cultural y económico, señalando principios, derechos y reglas primarias para el funcionamiento de las relaciones entre las instituciones, la sociedad y el Estado. Por su parte, la constitución de 1980 **protege a la propiedad privada de las aguas, lo que favorece el mercado, no garantiza el derecho humano al agua y pone en peligro los equilibrios de los ecosistemas.** Estas reglas van en directo perjuicio de las comunidades. Desde los movimientos sociales y como MODATIMA, hemos venido denunciando en las calles esas injusticias hace años.

Hoy en día esa batalla histórica se ha instalado en el proceso constituyente, y los años de lucha en la calle se han materializado en la propuesta constitucional en el “Estatuto de las aguas” y sus normas transitorias. Se ha construido una propuesta en materia de aguas, que asegura el derecho humano al agua, que posibilita la gestión de cuencas democrática y participativa, con una planificación integral que enfrenta la escasez hídrica.

Esta constitución brindará seguridad hídrica a la población, además invita a su gestión a los actores convocados, da mejores condiciones de acceso a los más desfavorecidos, como a la agricultura familiar campesina, y que protegerá al medio ambiente.

Para todos los que habitan Chile, pero especialmente a las comunidades privadas de agua.

El Agua en la constitución del 80 “El agua como un bien privado...”

En Chile existe un modelo privado de administración de las aguas único en el mundo¹ La Constitución Política de 1980 asegura la existencia de un derecho de propiedad sobre los derechos de aprovechamiento de aguas². De este modo, la privatización permitía comerciabilidad del “recurso”.

Al estar en un nivel constitucional, como derecho de dominio privado, lo hace inexpugnable.

El Código de Aguas de 1981³ refuerza lo estipulado en la constitución, otorgando un excesivo énfasis en basar la administración del agua, a través del uso “eficiente” por medio de la libre transferibilidad de los derechos de aprovechamiento de aguas (DAA) hacia el mercado. La asignación de los DAA a las organizaciones de usuarios de aguas fue gratuita, transfiriendo sin costo la propiedad sobre su uso, es decir, DAA entregados de manera gratuita y a perpetuidad.

Respecto a las normas relativas a la temporalidad de los DAA, no se establecen limitaciones respecto al tiempo que se mantienen en propiedad de un usuario, por lo que la dirección general de aguas (DGA) sigue teniendo la facultad de conceder sin plazos de tiempos, es decir, a perpetuidad.

Se separa la propiedad de la tierra del agua, siendo posible ser dueños de agua sin tener tierras, por lo cual se crea un sistema registral diferente para los derechos de aprovechamiento de aguas, que es similar a un bien de propiedad raíz.

Se instala el rol del Estado desde una posición subsidiaria, y no con un rol protagónico en la administración, fiscalización y regulación.

En el **artículo 595 del Código Civil**, reconoce a **las aguas su condición de bien nacional de uso Público**, y en el **artículo 5 del Código de Aguas**, en su nueva versión, las considera (en cualquiera de sus estados) como bienes nacionales de uso público (su dominio y uso pertenece a todos los habitantes de la nación).

Hasta hoy en día, en esta legislación y en el actual marco Constitucional, los DAA están regulados en el comercio, son **prescriptibles, transferibles y transmisibles**, por lo que en la práctica funciona de manera incompatible con la condición de bienes nacionales de uso público.

1. Mundaca & Faundez. (2021). La privatización de las aguas en Chile. Causas y Resistencia Editorial América en Movimiento. Segunda Edición.

2. Constitución Política de la República. Artículo 19, numeral 24.

3. (DFL N°1.122)

Y en la práctica, ¿cómo ha funcionado?

Al ser tratado como un bien privado es transado a través de operaciones de compra o venta en el mercado entre particulares, como derechos de aprovechamiento de aguas. Como en cualquier negocio, quien tiene los recursos monetarios para pagar por agua son quienes tienen mayor propiedad sobre esta.

Esto ha tenido distintos efectos como el excesivo acaparamiento de derechos de aprovechamiento de aguas, donde se privilegia para el uso productivo antes que para el acceso humano.

Por ejemplo:

Actualmente, Anglo American tiene 5 DAAs de uso consuntivo, permanente y continuo que suman 25 litros/segundo, además de un DAA de uso consuntivo, eventual y discontinuo de 799.166,6 m³/año, equivalentes a otros 25,34 litros/segundo, en el estero El Cobre. En total, en la cuenca del Río Aconcagua, Anglo American suma 460 litros/segundo entre agua del estero y aguas subterráneas.

Mientras, la comunidad del Melón de la comuna Nogales, cercana al Estero, con una población de 11.127 personas al censo de 2017, estuvo abasteciéndose de 20 litros diario por persona⁴, y sigue abasteciendo sus APRs a través de camiones aljibe y con cortes programados. La OMS recomienda un consumo mínimo de 100 litros por persona al día, para satisfacer necesidades básicas⁵, lo que significa una necesidad mínima de 12,88 litros/segundo.

4. Comunidad de El Melón se abastece con 20 litros por persona diariamente. <https://www.elmostrador.cl/destacado/2021/07/23/20-litros-de-agua-al-dia-el-drama-de-el-melon-que-destapa-el-incumplimiento-legal-del-presidente-pinera-en-estado-de-excepcion/>

5. Organización Mundial para la salud.

II. Agua en la Nueva Constitución: un derecho humano y bien Común Natural



“La naturaleza y el agua como prioridad de resguardo para el Estado”

En la nueva constitución se realiza un cambio rotundo en el paradigma, en comparación con la antigua normativa sobre el agua, y lo que se definirán como bienes comunes naturales. Un cambio de paradigma que tiene como eje el resguardo de las aguas y la naturaleza, así como el bienestar de las comunidades.

Derecho Humano al agua

La primera gran transformación es, la inclusión en los derechos fundamentales de la garantía que toda persona tenga **derecho humano al agua y al saneamiento, suficiente, saludable, aceptable, asequible y accesible**. El Estado debe garantizar dicho derecho para las presentes y futuras generaciones⁶.

La protección constitucional es un avance que se ajusta a los estándares de organismos internacionales en materia de derechos humanos⁷.

6. Artículo 57, Propuesta Constitución Política de la República de Chile. 2022.

7. La Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el derecho humano al agua y al saneamiento a través de la Resolución N°64/292 en 2010. En su observación N° 15 en el año 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales indicó que: “el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable,

Un nuevo paradigma: Los Bienes Comunes Naturales

En la propuesta de nueva constitución se propone **la definición de bien común natural (BCN)**⁸, que se refiere a todos los componentes esenciales de la naturaleza, como el aire, la tierra, los glaciares y el agua. Se les identifica con dicho nombre para reconocer y promover su protección con muchas más fuerzas a la naturaleza.

Estos bienes están disponibles para el acceso de la población, porque se encuentran presente en la naturaleza (como el aire, la tierra) o porque son vitales para la vida (como el agua). Son imprescindibles para la reproducción de los ecosistemas y las vidas humanas y no humanas, no son apropiables; no podrán ser propiedad ni adquiridos de manera privada por particulares, tampoco serán considerados como bienes nacionales públicos, como de propiedad del Estado.

La gestión de los Bienes Comunes Naturales

Es deber del Estado la custodia de los BCN, velando por que sean preservados, cuidados y protegidos de manera democrática, solidaria y participativa. No es solo el Estado el encargado de su control, desde una relación de poder burocrática, vertical y unilateral. La sociedad civil podrá ser parte de su gestión a través de herramientas institucionales, fiscalizando, administrando y apoyando la custodia de los BCN con el Estado para resguardar su preservación.

Entonces, el Estado y la sociedad civil tendrán que gestionar de manera integrada y estratégica, los “bienes comunes naturales” más allá de lo exclusivamente atingente al beneficio privado. Velando por resguardar la importante función ecológica y colectiva.

Las aguas como bien Común Natural

Las aguas se entenderán como un bien común natural (BCN)⁹. El nuevo paradigma de las aguas y en general sobre la naturaleza que se esboza en la propuesta constitucional, reconoce el papel indispensable e insustituible de dichos elementos naturales para las vidas humanas y no humanas.

Actualmente, cuando observamos el funcionamiento del agua sabemos que es reconocida como un bien nacional de uso público por la aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

8. Artículo 134. Propuesta Constitución Política de la República de Chile. 2022.

9. Artículo 134. Propuesta Constitución Política de la República de Chile. 2022.

constitución de 1980, pero entra en contradicción con su condición de Derechos de Aprovechamiento del Agua, por el Código de Aguas de 1981. Como se ha señalado, esto hace que en la práctica las aguas chilenas **sean transadas en el mercado tal como un bien privado**.

En la propuesta de Nueva Constitución se consigna que el agua será clasificada como un **Bien Común Natural inapropiable**¹⁰, por lo que es importante decir dos efectos clave:

- No podrá ser adquirida como propiedad privada. Con esta propuesta, los Derechos de Aprovechamiento cambiarán de naturaleza jurídica. El agua, para efectos de su gestión, se asignará como Autorizaciones de Uso. Se acaba la privatización del agua.
- Se convirtió al Estado en el encargado de custodiar las aguas, a través de una Agencia Nacional de las Aguas, con una gestión democrática y participativa con las comunidades. Se acaba la administración a través del mercado.

10. Artículo 132 - 140. Propuesta Constitución Política de la República de Chile. 2022.

III. La transición hacia una nueva gestión de las Aguas

“Un proceso gradual y progresivo hacia un modelo justo”

El nuevo modelo de gestión de las aguas instala un sano escenario democrático e institucionalidad robusta, para que las actorías relevantes de la sociedad civil, las organizaciones de usuarios de aguas y la propia institucionalidad administrativa, construyan consensos sobre los usos de las aguas en nuestras cuencas.

El primer cambio administrativo dice relación con la naturaleza jurídica de las aguas. Las Autorizaciones de uso de aguas reemplazarán a los derechos de aprovechamiento de las aguas.

¿Qué es una autorización de uso de aguas?

Es un permiso, similar a una concesión, que otorgará la Agencia Nacional de Aguas (nueva institución de agua) o en su defecto la Dirección General de Aguas (DGA), que habilita el uso de una cantidad de agua para un fin en específico, que puede ser: consumo humano, saneamiento, equilibrio de los ecosistemas, uso productivo, entre otros. Cumpliendo con el estándar internacional, la Nueva Constitución reconoce las Autorizaciones de Uso de Aguas y las protege constitucionalmente. Esto asegura que se respeten las Autorizaciones que tengan los distintos usuarios.

¿Por qué es importante el cambio de Derechos de Aprovechamientos de Aguas a Autorizaciones de Usos?

Este cambio de naturaleza jurídica **permitirá mejorar los mecanismos de asignación, distribución y priorización de las aguas y sus usos**, de manera distinta a cómo hoy lo hacemos.

Como hemos dicho, actualmente los DAA son equivalentes a propiedad privada; son transferibles, son comerciables, son perpetuos -sin límite temporal de su propiedad-, la mayoría no tiene definición del uso que se le da al agua y el Estado no tiene formas para regular el uso de manera preventiva (solo cuando ya hay impactos negativos).

Las Autorizaciones permitirán limitar los usos hacia los fines justificados, serán inapropiables, serán incomerciables, otorgados con una temporalidad fija pero renovable, y estarán acordes a la disponibilidad de agua en la cuenca.

Priorización de los usos¹¹

Se garantiza constitucionalmente las prioridades de uso, prevaleciendo el Derecho Humano al Agua, el saneamiento y equilibrio de los ecosistemas. El resto de usos serán normados por ley.

En contraste al modelo privado, en donde no hay priorización en base a una planificación razonable de las aguas, más bien se entrega a la libre transferibilidad de los derechos, prevaleciendo el interés privado antes que el acceso humano al Agua, saneamiento y equilibrio de los ecosistemas.

Redistribución de las aguas¹²

Se realizará el proceso de redistribución de los caudales de las cuencas, para garantizar los usos prioritarios reconocidos, de manera gradual, progresiva y con sentido de urgencia, a cargo de la DGA con el apoyo respectivo de los Gobiernos Regionales.

Para llevar a cabo este proceso, se elaborarán informes de diagnóstico de disponibilidad efectiva de las aguas, y evaluación a nivel regional, que se desarrollará por etapas y priorizando aquellas cuencas en crisis hídrica y con sobre otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas.

La idea de redistribuir las aguas es garantizar el consumo y saneamiento de la ciudadanía y los usos ecosistémicos, para luego poder entregar agua al uso productivo y otros. Permitirá enfrentar el acaparamiento y la especulación de las aguas, ya que esto provoca incertidumbre, elevados precios y dificultad de acceso al consumo en determinados grupos, lo que no es ético cuando hablamos de un recurso necesario para la vida.

Una Nueva ley de Aguas¹³

La próxima ley en materia de Aguas, luego de aprobarse la nueva constitución, será la encargada de regular de manera más detallada los aspectos que no están establecidos en la propuesta de la nueva constitución, para la aplicación del nuevo modelo. Será la normativa que permitirá realizar concretamente los principios constitucionales sobre aguas.

El Presidente de la República deberá enviar un proyecto de ley de

11. Artículo 140. Propuesta Constitución Política de la República de Chile. 2022.

12. Trigésimo séptima, página 155. Normas transitorias. Propuesta Constitución Política de la República de Chile. 2022.

13. Trigésima Cuarta. Propuesta Constitución Política de la República de Chile. 2022.

aguas, a contar de un año desde la entrada en vigencia de la nueva constitución, es decir el 4 de septiembre de 2023, para la creación de la Agencia Nacional de Aguas y adecuar la normativa a las autorizaciones de uso de aguas, también se debe regular la creación, composición y funcionamiento de los consejos de cuencas y la participación de las organizaciones de usuarios de aguas.

Mientras la ley no esté vigente, la DGA tendrá las funciones que se le atribuyen a la Agencia Nacional de las Aguas, en materia de coordinación de los organismos públicos competentes y los Gobiernos Regionales.

Si en el plazo de dos años no se ha dictado esta ley de Aguas, es decir en el año 2025, considerando el año de plazo que se otorga al ejecutivo de enviar el primer trámite, el poder legislativo en apego a las reglas de discusión que están vigentes sobre aguas deberá tramitar el proyecto de ley de las aguas.

Registro público de aguas

Para asegurar una transición “estable” y “paulatina”, se estableció en las normas transitorias que la regularización e inscripción de las aguas será regulada a través de la reforma al código de aguas, por lo que habrá un plazo de 5 años para regularizar las AUA en el caso que corresponda.



IV. Estado Protector de nuestras Aguas

“Un Estado planificador a través de un organismo descentralizado, regulador y fiscalizador”

En la propuesta constitucional se establece la transformación del Estado, de tener un papel subsidiario hacia un Estado Ecológico que deberá proteger el agua, sus fases y los ciclos hidrológicos.

¿Qué significa un Estado que protege el agua?¹⁴

El Estado tendrá un conjunto de elementos institucionales, políticas públicas, instrumentos de planificación y otros, para accionar en dirección de proteger y preservar las aguas y velar por el uso razonable de las mismas. Podrá construir una planificación ecológica del territorio, las partes altas de las cuencas, zonas de recarga natural y ecosistemas.

Se creará la Agencia Nacional de Aguas, encargada de cumplir lo mencionado anteriormente.

¿Qué es lo diferente que se nos propone con la Agencia Nacional de Aguas?¹⁵

La Agencia Nacional de Aguas (ANA) será un organismo autónomo, integrado y desconcentrado, que tendrá competencias respecto a la custodia, vigilancia y fiscalización de las aguas.

La ANA tendrá como función encargarse de llevar adelante el uso razonable de las aguas, el acceso humano al agua y saneamiento, conservación y preservación de los ecosistemas.

- A continuación se enlistan las competencias que establece la propuesta constitucional, sobre esta institución:
- Coordinación, direccionalidad y fiscalización de las instituciones relacionadas con el agua y los particulares.
- Elaboración de Sistema información integrada; se encargará de la recopilación de información.
- Otorgar, revisar, odificar, caducar, o revocar Autorizaciones de Uso de Aguas (AUA).
- Se establece que velará por el cumplimiento de la Política Hídrica Nacional,

14. Artículo 140. Propuesta Constitución Política de la República de Chile. 2022.

15. Artículo 144. Propuesta Constitución Política de la República de Chile. 2022.

- Aplicar sanciones administrativas correspondientes
- Instrumentos de gestión y protección ambiental
- Determinar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento.
- Constitución de consejos de cuencas, prestando asistencia para que se realicen la gobernanza participativa

V. Gobernanza y Administración hídrica



“Un paradigma democrático, justo, solidario y ecológico”

Como hemos dicho, el Estado tendrá un papel importante protegiendo el agua y priorizando su uso al consumo humano, saneamiento y equilibrio de los ecosistemas. Complementario a esa administración, las comunidades tendrán una relevancia para construir una gestión democrática, participativa y solidaria.

Lo nuevo... ¿Cómo se administrará el agua en el modelo de la nueva constitución?

La nueva Constitución señala una integración mínima de participación y decisión democrática de los usuarios de las cuencas. La cuenca hidrológica será un espacio administrativo de gestión del agua. Esto va justamente en hacer uso eficiente de las aguas, priorizando de acuerdo a la disponibilidad de las mismas.

El Estado tendrá un papel promoviendo la gestión del agua, mientras los actores de la ciudadanía y del mercado tendrán la oportunidad de poder tomar acuerdos sobre el uso del agua.

¿Qué es una cuenca?

Una cuenca hidrográfica es, por definición, una superficie terrestre cuyas aguas superficiales fluyen en una misma dirección. En palabras simples abarca a tributarios, quebradas, afluentes y ríos que desembocan en un mismo punto. Actualmente la Dirección General de Aguas ha delimitado todas las cuencas de los principales ríos del territorio nacional, y las ha caracterizado mediante estudios hidrológicos e hidrogeológicos.

Las cuencas se separan entre ellas por las divisorias de agua, que son los puntos topográficos más altos, a partir de los cuales el agua escurre en un sentido o en el otro. Las divisorias de agua permiten separar cuencas, pero también subdividirse, es así como la DGA ha subdividido las cuencas en subcuencas y sub subcuencas.

En lo práctico... ¿Cómo se asignan autorizaciones de usos de aguas en las cuencas?

Estas autorizaciones, ya sean individuales o colectivas, serán otorgadas por la Agencia Nacional de Aguas, de acuerdo a **la disponibilidad efectiva de las aguas**¹⁶. **En consideración de dicha acción, serán contemplados los acuerdos establecidos en la instancia de Consejos de cuenca**, espacios de administración de las aguas y lugares de participación de actores de la sociedad civil y autoridades.

Y ¿qué son los consejos de las cuencas? ¿Cómo se constituyen los consejos de aguas?

Será un espacio de decisión democrático, participativo de la ciudadanía. **Se debe definir en la próxima ley**, el funcionamiento de los consejos de cuencas en relación a la composición de sus integrantes, la planificación y modelos hidrológicos de cuenca, la duración y modificación de los primeros, entre otra institucionalidad administrativa.

Por lo cual estamos llamados a la organización, existiendo múltiples

16. Considerando las prioridades de uso: derecho humano al agua potable, saneamiento y equilibrio ecosistémico.

posibilidades para la acción comunitaria, la organización de usuarias/os y la sociedad civil.

¿Cómo funcionará a nivel regional?

El Gobierno Regional podrá participar en más de una cuenca, a través de instrumentos tales como los de Política Permanente de Desarrollo Sostenible y armónico con la Naturaleza, Planes de Manejo Integrado de Cuencas, Plan Regional de Ordenamiento Territorial (PROT) y Estatuto Regional, así como la regulación y administración de los bosques, las reservas y los parques de las áreas silvestres protegidas.

¿Y en qué nivel estará la institucionalidad central?

La Agencia Nacional de Aguas, como institucionalidad a nivel nacional y desconcentrada, estará encargada de asegurar el uso eficiente del agua en las cuencas, o en su defecto la Dirección General de Aguas (DGA), tendrá mayores competencias para coordinar, planificar, fiscalizar y vigilar la asignación de aguas.

Podrá dar condiciones para que se otorguen las autorizaciones de uso de agua, en una decisión conjunta entre los integrantes de los consejos de cuencas, lo que repercute en una gestión democrática, eficiente y de acuerdo a la realidad hídrica.

Esta administración puede permitir que se otorguen las autorizaciones de uso de agua en una decisión conjunta entre los integrantes de los consejos de cuencas, lo que repercute en una gestión democrática, eficiente y de acuerdo a la realidad hídrica.

Entonces, como usuario ¿qué pasará si quiere solicitar para aguas?

Como usuario podrá solicitar Autorizaciones de Uso de Aguas, para los fines que estime pertinente, pasando por el consejo de cuencas correspondiente que gestiona la fuente de las aguas a solicitar. Las autorizaciones de aguas estarán protegidas constitucionalmente. Es una certeza jurídica y constitucional para los usuarios.

Gobernanza de las Aguas



Agencia Nacional del Agua

Nivel Nacional

Supervigilar, coordinar, fiscalizar y promover un uso razonable de las aguas

Consejos de Cuencas

Nivel Regional

Cuenca hidrográfica como unidad de gestión, de manera participativa, democrática y descentralizada.

Apoyo técnico en la redistribución, y orientaciones a través de instrumentos de planificación regional

Gobiernos Locales



Organizaciones de la Sociedad Civil



Sistemas de Agua Potable Rural



Gobiernos Regionales

Titulares de Autorizaciones de Uso de Aguas



Organizaciones de Usuarios de Aguas



Pequeños agricultores



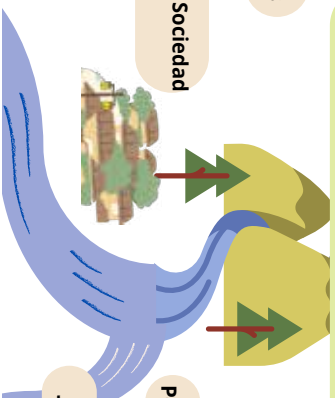
Juntas de Vigilancia



Comunidades indígenas



Nivel Local



¿Cómo puedo participar en mi Consejo de Cuencas?

Como usuario podré participar de la cuenca hidrográfica correspondiente a la que hago uso de aguas. Los Consejos de cuencas podrán dialogar, deliberar y buscar acuerdos respecto a la asignación de las Autorizaciones de Uso de Aguas.

Se busca llegar a **acuerdos participativos, más amplios, más transparentes en los consejos**. Se posibilita que haya condiciones de igualdad para la participación entre los actores.

Un llamado a las comunidades

En el contexto de la implementación de los consejos de cuencas, nos hacemos parte de un modelo democrático que abre la participación de la ciudadanía, en la toma de decisiones en esta materia, sobre un elemento tan vital como las aguas.

Si bien la composición y funcionamiento en específico de los consejos de cuencas está a definirse por ley, es relevante indicar que la génesis de este espacio permite que puedan participar las comunidades.

Recomendaciones para la acción

- La invitación es a participar en los consejos de cuencas. Para poder democratizar la toma de decisión sobre nuestras aguas, es preciso que el pueblo organizado este activo en estos espacios de manera constante, participativa.
- La organización es la clave de la acción democrática. Es precisa la articulación, coordinación y constitución de organizaciones robustas y participativas.
- La comunicación y diálogo al interior de las organizaciones son la base de una acción en bloque potente.
- Las redes entre organizaciones es el sustento de la gobernanza para conformar bloques que permitan incidir en la toma de decisiones sobre las cuencas.
- La información es poder. En primer lugar, acudir a las fuentes oficiales, a las instituciones públicas, solicitar transparentar sobre los procedimientos y herramientas para la gestión. En segundo lugar, la autoeducación es la clave para fortalecer la autonomía.

SOMOS MODATIMA

El Movimiento de Defensa por el acceso al Agua, la Tierra y la Protección del Medioambiente (MODATIMA) es una organización nacida el año 2010 en la provincia de Petorca, región de Valparaíso, con el objetivo de defender los derechos de los campesinos, trabajadores y habitantes de la zona, que se veían afectados desde la década del noventa, ante el robo y acaparamiento de aguas del negocio agroindustrial de empresarios coludidos con políticos. Surge exigiendo “justicia en los ríos” ante el robo de agua y el abuso de los poderosos, que hoy están amparados en **garantías constitucionales y el código de aguas**.

Hemos recorrido el país, aportando en la visibilización del conflicto de las aguas, participando en cientos de foros universitarios, debatiendo con expertos, con organizaciones sociales, ambientalistas y en poblaciones de las distintas regiones de Chile. Recurrimos a la estrategia de la denuncia internacional, participando en un sin número de reportajes y documentales de medios internacionales (incluido Netflix), entre ellos países europeos donde se consumía la palta producida con agua robada o despojando a las comunidades de agua para la bebida. Lo último decantó en la premiación internacional a nuestra organización con el Premio Internacional de Derechos Humanos de Nuremberg y el premio Danielle Mitterrand de la fundación France Libertés, en la figura de Rodrigo Mundaca, vocero nacional en ese entonces.

Luego del estallido social y las oportunidades que con este proceso se abren, nos volcamos a la disputa institucional, con el objetivo de la victoria. Así fue como 4 militantes de MODATIMA salieron electas convencionales constituyentes, a las que se le sumaron 4 compañeras más durante el desarrollo de la convención constitucional. Obtuvimos algunas concejalías y quedamos a la cabeza del Gobierno Regional de Valparaíso, uno de los más importantes del país. Continuamos la lucha por el agua desde 25 territorios y desde la institución, porque es un imperativo ético y moral.